



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-077-VQM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EI CENTRO POBLADO "PUERTO LIMÓN", se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural **PUERTO LIMÓN**. En su día constituyó parte de tierras baldías que en su oportunidad fueron legalizadas por el ex IERAC e INDA, existiendo títulos de Propiedades legalizadas e inscritos por esas ex-dependencias estatales.

Con la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto, y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar la **ORDENANZA QUE SUSTITUYE AL ART. 44.- PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA PUERTO LIMÓN DEL CAPÍTULO II – PERÍMETRO URBANO DE LAS CABECERAS PARROQUIALES RURALES; SUBTÍTULO II – PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES; TÍTULO I –PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO; LIBRO II RÉGIMEN DE USO DE SUELO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.**





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-077-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: *"Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: *"Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;



Página 1 de 5





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-077-VQM

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Art. 44, Perímetro Urbano de la Parroquia Puerto Limón del Capítulo II – Perímetro Urbano de las Cabeceras Parroquiales Rurales; Subtítulo II – Perímetro Urbano de la Ciudad y Cabeceras Parroquiales Rurales; Título I – Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del Cantón Santo Domingo; Libro II Régimen de Uso de Suelo, del Código Municipal de Santo Domingo, dice: *“Perímetro Urbano de la Parroquia Puerto Limón: El perímetro urbano propuesto para la parroquia Puerto Limón, tiene una longitud de 3.600,30 m y una superficie de 44.30 Ha, delimitado por nueve puntos geo-referenciado WGS84Z17S, descritos en cuadro No. 6 y Plano No. P 46”*;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II – Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza;

Que, en las Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II – Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD;

Que, la Comisión Especial mediante Informe GADMSD-CE-2017-005, de fecha 28 de agosto de 2017, emite informe favorable al trámite del Proyecto de Reforma a la Ordenanza que Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado **“PUERTO LIMÓN”**, ubicado en la jurisdicción del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y,





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-077-VQM

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE SUSTITUYE AL ART. 44.- PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA PUERTO LIMÓN DEL CAPÍTULO II – PERÍMETRO URBANO DE LAS CABECERAS PARROQUIALES RURALES; SUBTÍTULO II – PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES; TÍTULO I –PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO; LIBRO II RÉGIMEN DE USO DE SUELO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

ARTÍCULO. 1.- Sustitúyase el Art. 44.- Perímetro Urbano de la Parroquia Puerto Limón del Capítulo II – Perímetro Urbano de las Cabeceras Parroquiales Rurales; Subtítulo II – Perímetro Urbano de la Ciudad y Cabeceras Parroquiales Rurales; Título I –Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del cantón Santo Domingo; Libro II Régimen de Uso de Suelo, del Código Municipal de Santo Domingo, por el siguiente:

Art. 44.- PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO, CORRESPONDIENTE A LA CABECERA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA PUERTO LIMÓN:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

EI CENTRO POBLADO “PUERTO LIMÓN”, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye jurisdicción de la Parroquia Rural PUERTO LIMÓN.

REFORMA A LA DELIMITACIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO “PUERTO LIMÓN”.

Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “PUERTO LIMÓN”,** perteneciente a la Parroquia Rural **PUERTO LIMÓN** del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas $X=681774,7482$, $Y=9957659,6419$, con propiedad del Sr. Ramón Macías, que intercepta la vía que conduce al cantón Santo Domingo, de este punto continúa con dirección Norte-Sur- hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas $X=681785,4286$, $Y=9957649,1685$; con propiedad particular del Sr. Ramón Macías, este punto continúa una alineación Sur- Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas $X=681754,5845$, $Y=9957617,7032$, con propiedad particular del Sr. Ramón Macías, este punto continúa con una alineación Norte-Sur, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas $X=681825,1943$, $Y=9957540,3385$.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-077-VQM

ubicado sobre el Estero Sabalo; continúa con dirección Sur-Este hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=681547,2200, Y=9957152,0671; ubicado sobre el Estero Sabalo, y continúa con vía que intercepta a la Parroquia Luz de América; continúa con dirección Norte-Oeste **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=681542,7807, Y=9957095,5556; ubicado sobre la propiedad del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; continúa con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=681390,3910, Y=9956908,7050; ubicado sobre el Estero sin nombre; continúa con dirección Norte- Sur hasta llegar al **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=681445,2214, Y=9956606,0711, ubicado sobre el Estero sin nombre; continúa con dirección Oeste hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=680887,1743, Y=9956642,2128; ubicado sobre la propiedad del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas; continúa con dirección Sur, hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=680878,3016, Y=9956632,2843; que colinda con la calle Evaldo Zambrano y se intercepta con la calle Vallarino Donoso con dirección Oeste hasta llegar al **Punto 11 (P11)**, de coordenadas geográficas X=680771,4716, Y=9956642,4930; ubicado sobre la calle Arturo Lince, que intercepta el Río Peripa con dirección Oeste hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=680681,2600, Y=9956691,7290; ubicado sobre el curso del Río Peripa; continúa con dirección Oeste hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=681581,9965, Y=9957754,5709; ubicado sobre el curso del Río Peripa; continúa con dirección Este de propiedad del Sr. Ramón Macías, hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=681653,0356, Y=9957650,0628; ubicado sobre propiedad particular del Sr. Ramón Macías; continúa con dirección Este hasta llegar al **Punto 1 (P1)**.

El límite urbano encierra una superficie de **(716,770 M2) = (71,6770 Has)**.

Forma parte de esta normativa el Plano Municipal N.º **230152001** que contiene el: **PROYECTO URBANÍSTICO DEL "CENTRO POBLADO PUERTO LIMÓN" DE LA PARROQUIA RURAL "PUERTO LIMÓN"**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente normativa, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 2.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, portal web de la Institución; y, en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 01 de septiembre de 2017.

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-077-VQM

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, celebradas los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2017; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **01 de septiembre de 2017.**


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**



ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **01 de septiembre de 2017**
.- EJECÚTESE.-


Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **01 de septiembre de 2017.**


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**

